

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Sábado 18 del Marzo del 1865.

N. 186.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Dr. D. Alejandro Frantzias.

AGENCIA PRINCIPAL DE POLICIA DE CURRIDABAT.

Se han mandado depositar por orden del infraescrito, una vaca blanca, zarda, de regular tamaño marcada, y un caballo colorado pequeño, tambien marcado, que han sido presentados como perdidos.—El que considere tener derecho á ellos, ocurra á legalizarlo dentro del término de ley.

Marzo 15 de 1865.

Santos Roman.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIOS.

Por auto del dia veintiocho de Febrero próximo pasado, se admitió al Sr. D. José Ana Melendez, y á sus socios Señores D. Francisco Maria Iglesias, Don Guillermo Nanne, Francisco Garita y Juan Bejarano, el denuncia de una veta mineral de oro y plata llamada "La Minilla", en el monte del Aguacate, en el lugar llamado "Desmonte", con rumbos de NO. á SO., y lindante: por el Norte, con la mina llamada "de los Castros": por el Sur, con la de "los Oreanunos": por el Este, con la de "San Miguel"; y por el Oeste, con la de "San Rafael".

Las personas que se crean con derecho á la mina denunciada, que ocurran á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Marzo 10 de 1865.

Miguel Macaya. HH

M. M. Peralta.—Pedro U. Castro.

Por auto del dia ocho del presente mes se admitió á los Sres. Lic^{do}. D. Francisco Maria Fuentes, Manuel Solórzano, José Francisco y Basilio Salazar, el denuncia de una veta mineral de oro y plata en jurisdiccion de Cartago, en el punto llamado "Bajo de los Cartagos", cortada por el rio "Tiribí", y con rumbos de Norte á Sur.

Las personas que se crean con derecho á la veta denunciada, que ocurra á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, Marzo 10 de 1865.

M. Macaya. HH

M. M. Peralta.—Pedro U. Castro.

—o—

EDICTOS.

SALVADOR JIMENEZ, Juez 1º civil y de comercio en 1ª instancia de la Provincia de San José.

Por el presente cito y emplazo á los acreedores del finado D. Timoteo Madrigal, para que dentro de quince dias que por único é improrogable término les prefijo, comparezcan en este Juzgado, á legalizar sus derechos en la respectiva mortual á que se ha dado principio, bajo apercibimiento que los que no se presenten quedarán sujetos á lo practicado por mí en su caso.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia. San José, Marzo 16 de 1865.

S. Jimenez.

Romualdo Segura.—R. Elizondo.

FULGENCIO FONSECA, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.

Certifico: que en la causa criminal que sigo de oficio contra Crecencio Arguedas, ausente, por el delito de heridas, se encuentra el edicto que dice.—"Fulgencio Fonseca, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.—Por el pre-

sente llamo y emplazo al reo ausente Crecencio Arguedas, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado del crimen en 1ª instancia. Heredia, á las diez del dia nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco. Estando arreglado á derecho el auto de prision motivado proveido por el Sr. Alcaide 1º constitucional de Barba, á las diez del dia de ayer, fojas 13, contra Crecencio Arguedas, como culpable en el delito de heridas graves perpetradas en su hermano Clemente Arguedas, apruébase, y dése cuenta al Supremo Tribunal de Justicia, para los efectos de ley, y copia certificada del mismo al Alcaide para que la registre en su libro respectivo; y por cuanto el reo no ha sido encontrado, é ignorándose su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente.—Fulgencio Fonseca.—B. Zamora.—Vicente Paniagua.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles, en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, juzgándosele como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la Ciudad de Heredia, á las once de la mañana del dia once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—F. Fonseca.—Vicente Paniagua.—Blas Zamora."

Es conforme.

Judicatura del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á las cuatro de la tarde del dia once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

E. Fonseca.

Blas Zamora.—V. Paniagua.

FELIX VALVERDE, *Alcalde 2º constitucional del Puriscal.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Delgado, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado 2º constitucional del Puriscal, á las cuatro de la tarde del día seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 Código de procedimientos, para decretar la prision contra el reo ausente Manuel Delgado, por el delito de heridas graves, se declara haber lugar á formación de causa contra dicho reo por el delito indicado: redúzcasele á prision, y cuando sea habido, prevéngasele en el acto de la notificación nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta de este auto con insercion de él al Alcalde de la cárcel para los efectos de ley, y al Señor Juez del crimen por medio de nota y con insercion del mismo; todo de conformidad con los artículos 731, y 840 Código de procedimientos, y del Decreto n.º 9 de 23 de Setiembre de 1862.—I por cuanto se halla ausente y se ignora su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, y prevéngasele y señalase el término perentorio de nueve dias para que

se presente, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en el Puriscal, á las cinco de la tarde del día seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Felix Valverde.—Benito Ramirez.—Isidro Quiros.

Es conforme.
Felix Valverde.

Luz Bustamante.—Antonio Soto.

REMATES.

A las doce del día veintiocho del corriente, se rematará en el mejor postor, un terreno como de una manzana próximamente, situado en el barrio de Mataredonda, lindante: por el Norte, con terreno de D. Buenaventura Carazo: por el Sur, con id. de los herederos de la finada Prudencia Ureña: por el Este, calle de por medio, con el Sr. Antonio Ubiedo; y por el Oeste, con el espresado Sr. Carazo y está tasado en quinientos veinticinco pesos, y se vende de órden de este Juzgado, para pagar deudas y costas en la mortual de la expresada Señora Ureña.

Quien quisiere hacer postura,

ocurra el dia y hora indicados, que se le admitirá lo que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia. San José, Marzo 15 de 1865.

Vicente Saenz.
Manuel Valerin.—Pedro Morales.

A las doce del dia quince de Marzo del corriente año, se rematará en el mejor postor una casa con el solar en que está ubicada, sita en el centro de esta Ciudad, al Este y á las dos y media manzanas de la plaza principal de la misma: el solar como de dieziocho varas de frente por cincuenta de fondo mas ó menos y limitada por el Norte, con solar del Señor Salvador Rivera: por el Sur, con calle pública: por el Este, con propiedad del Presbítero Señor D. José Antonio Morales; y por el Oeste, con id. de Don Basilio Perez, valorada en ochocientos pesos. Cuya casa y solar es propia de Don Blas Chaverri, y se vende de órden de este Juzgado para hacer pago á su acreedor, Señor Don Ildefonso Chaves: acuda que se le admitirá lo que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado militar de la Provincia de Heredia, Marzo 4 de 1865.

J. Nicolas Lopez.
Nazario Chacon.—T. Bermudez.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.